

Expediente: 129/07  
Carátula: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II  
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES  
Fecha Depósito: 25/06/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 - BONILLA GRACIELA ELVIRA, -ACTOR  
20232808579 - PUJOL, LUIS ALBERTO-HEREDERO DEL ACTOR  
20232808579 - PUJOL, GISELLE INES-HEREDERO DEL ACTOR  
20232808579 - PUJOL, CYNTHIA ROMINA-HEREDERO DEL ACTOR  
20232808579 - PUJOL, CARLOS EDUARDO-HEREDERO DEL ACTOR  
20232808579 - PUJOL, SOFIA JACQUELINE-HEREDERO DEL ACTOR  
20232808579 - PUJOL, ROCIO DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR  
20232808579 - PUJOL, JAVIER ALEJANDRO-HEREDERO DEL ACTOR  
27202619717 - ESPINOSA, MAGDALENA ANGELA-ACTOR  
20232808579 - QUINTEROS, INES GRACIELA-HEREDERO DEL ACTOR  
20293386014 - RIOS, NATALIA ELIZABETH-HEREDERO DEL ACTOR  
30716271648830 - PUJOL, GERONIMO VICENTE-HEREDERO DEL ACTOR  
20228779696 - PUJOL, PEDRO SEBASTIAN-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 129/07



H20702694557

### JUICIO: BONILLA GRACIELA ELVIRA Y PUJOL CARLOS EDUARDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 129/07.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 241 AÑO  
2024

CONCEPCIÓN, 24 de Junio de 2024.-

#### VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado, y

#### CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 28 de marzo de 2022 se presenta Pedro S. Pujol, por derecho propio, y plantea caducidad de instancia de estos autos principales, al no haber acto alguno válido -ni siquiera la demanda- que haya tenido la virtualidad por su ya reconocida inexistencia de impulsar la instancia - desde su aparente promoción el día 28 de marzo de 2007 hasta la interposición de su planteo de

inexistencia en fecha 28 de octubre de 2008-, y siguiendo en forma lógica el necesario derrotero procesal imperativo en la especie, solicitó se resuelva primeramente el planteo de inexistencia y una vez firme su resolución, correr traslado del planteo de caducidad a la contraria.

En fecha 11 de septiembre de 2023, solicitó se corra traslado a la contraria por haber quedado firme la declaración de inexistencia de las presentaciones de fecha 01/06/2007, 05/11/2007, 07/12/2007, 27/02/2008, 15/04/2008, 19/08/2008 y 28/10/2008 y por consiguiente de los actos que fueron su consecuencia.

2.- Corrido traslado a la parte actora la misma no contesta. Luego, en fecha 22/05/2024 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.

3.- Antes de entrar en el análisis del planteo de la caducidad de instancia realizado por la parte demandada, corresponde destacar que el art. 203 de nuestro Código Procesal Civil y Comercial Provincial (Ley 6.176) establece que *“la caducidad de instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1.- seis meses en primera o única instancia...”*.

Por lo tanto, desde el 28/03/2007, hasta la interposición del planteo de inexistencia en fecha 28/10/2008, se han cumplido los plazos previstos por el Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. (Ley 6.176) habiéndose operado la preclusión prevista en el precitado artículo procesal.

Atento a que se cumplió el plazo de seis meses establecido por el art. 203 inc. 1° Procesal (Ley 6.176), sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado en fecha 28/03/2022; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa (arts.105, 106 y 212 procesal).

Las costas se imponen a la parte actora vencida (Art. 105, 106 y 212, Ley 6.176). Se tiene presente que en fecha 01/02/2024, Natalia Elizabeth Ríos en representación de su hijo menor Gerónimo Vicente Pujol y el demandado Pedro S. Pujol presentaron un convenio en el cual acepta la imposición de costas por su orden en cuanto al menor, se debe tener presente que las costas no se imponen al mismo, atento a que no tramita el presente expediente en nombre propio sino en su carácter de heredero.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al incidente promovido por la parte demandada, en consecuencia, **DECLARASE** perimida la instancia en el presente expediente, conforme a lo ponderado. -

**II.- COSTAS:** a la parte actora vencida, conforme lo considerado. -

**III.- HONORARIOS:** oportunamente. -

**HÁGASE SABER.** -

**Actuación firmada en fecha 24/06/2024**

Certificado digital:  
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.